

El VIH/SIDA y los DERECHOS HUMANOS:
GUÍA BÁSICA para EDUCADORES en

DERECHOS HUMANOS

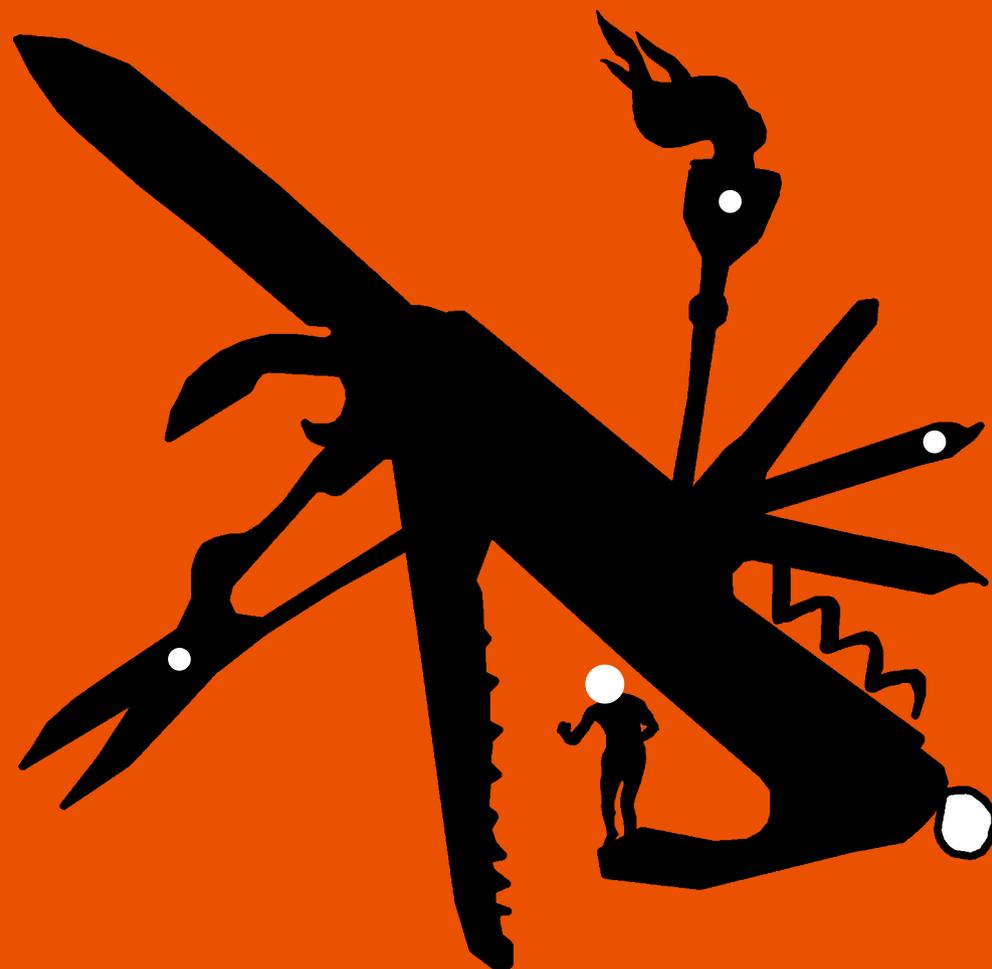
MÉXICO



El VIH/SIDA y los DERECHOS HUMANOS:
GUÍA BÁSICA para EDUCADORES en

DERECHOS HUMANOS

Ricardo Hernández Forcada
Héctor Eloy Rivas Sánchez



los derechos humanos

NO
se
adquieren
NI
se
pierden

CONTENIDO

	PÁG.
CAPÍTULO I	
¿Qué son los de derechos humanos?	5
CAPÍTULO II	
El marco jurídico de los derechos humanos y el VIH/SIDA	13
CAPÍTULO III	
Los derechos de las personas con VIH o SIDA	25
CAPÍTULO IV	
Violaciones a los derechos humanos de las personas con VIH/SIDA	29
CAPÍTULO V	
Protección de los derechos humanos	37
ANEXO	
Recomendaciones de la CNDH (1992-2006)	45
Bibliografía	64



¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

A. Concepto

Los derechos humanos son un tipo particular de derechos: son aquellos con los que cuenta toda persona por el sólo hecho de serlo. A diferencia de los demás, son inherentes a la naturaleza humana, es decir, no vienen de fuera, por ello, no se adquieren ni se pierden. No se obtienen como resultado de cubrir ciertos requisitos (como los derechos de ciudadanía, para los cuáles hay que reunir los requerimientos para ser ciudadanos, como son el cumplir la mayoría de edad y otros), ni de tener merecimientos (como los derechos que se adquieren por ciertos logros, como los estudios, o los derechos adquiridos por los trabajadores en virtud de sus méritos, por ejemplo, la antigüedad en el empleo). Los derechos humanos pertenecen a los individuos por su calidad de miembros de la familia humana.

Por esta razón, el efectivo ejercicio de estos derechos es indispensable para el desarrollo integral de la persona y el Estado está obligado a garantizarlos. Para ese fin se establecen en la Constitución y en las leyes.

La obligación de respetar los derechos humanos es para todas las personas. El Estado debe velar por su cumplimiento haciendo cumplir la ley, y la actuación de las autoridades debe apegarse a las normas, pues en un estado social democrático de derecho la ley es de observancia general.

Quienes tienen mayor responsabilidad en el respeto a los derechos humanos, dadas las tareas que se les encomiendan, son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

No basta la acción pública del Estado para garantizar los derechos humanos, es necesario crear mecanismos que los protejan. El Estado es responsable de brindar a sus habitantes las condiciones necesarias para que las personas puedan gozar efectivamente de sus derechos, de manera que en todo momento pueda realizarse el anhelo de justicia, paz y libertad. Dicho de otra manera, la autoridad legitima su actuación en la medida que contribuye a la superación de la injusticia palpable en situaciones como la desigualdad de oportunidades,

la inequitativa distribución del bienestar, que se traduce en pobreza, y la discriminación.

De otra manera, la acción de la autoridad puede devenir en una mera administración de lo público, hasta caer en el autoritarismo. Por ello es necesario establecer formas de protección de los derechos humanos.

B. Objetivos de la protección y defensa de los derechos humanos

La protección y la defensa de los derechos humanos tienen la función de:

- a) Crear condiciones de posibilidad del desarrollo integral de todas las personas. Dado que los derechos humanos están unidos a la idea misma de dignidad humana, el desarrollo del individuo no será posible sin la adecuada protección de estos derechos. Por ejemplo, una persona no puede llevar una vida digna de ser llamada plenamente humana si no se protegen derechos tales como la vida, la protección de la salud, etcétera.
- b) Establecer con claridad límites a la actuación de la autoridad, de tal manera que el individuo goce de una esfera de justa autonomía para decidir y actuar libremente. Por ejemplo, es preciso proteger el derecho del individuo a elegir, entre otras cosas, su lugar de residencia, su oficio o profesión, si ha de formar una familia, el número y espaciamiento de los hijos, si ha de profesar una religión u otra o ninguna, etcétera.
- c) Prevenir el abuso de autoridad, estableciendo no sólo las facultades con que cuentan los servidores públicos, sino también los límites de su actuación. Estos límites son válidos para todas las autoridades, sean del orden federal, estatal o municipal. Por ejemplo, la autoridad debe respetar la integridad física y mental de las personas que se le confían en custodia, y tiene prohibidos la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- d) Establecer mecanismos de defensa del pueblo ante los abusos del poder de la autoridad pública, así como instrumentos ágiles de mediación entre gobernantes y gobernados ante la presencia del conflicto.

C. Características de los derechos humanos

Los derechos humanos se caracterizan por ser:

- a) **Universales**: porque pertenecen a todas las personas, sin importar su origen étnico, nacional o familiar, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, orientación sexual, estado civil, o cualquier otro rasgo de las personas.
- b) **Incondicionales**: porque en sí mismos no se pueden supeditar a ningún requisito o condición, sino que tienen como límite únicamente los lineamientos y procedimientos de las normas, que han de ir en función de los legítimos límites de los derechos: básicamente donde comienzan los derechos de terceros y los justos intereses de la comunidad. Esto es, nadie puede reclamar un derecho en perjuicio del legítimo derecho de otra persona, ni nadie puede exigir su derecho violentando el mínimo orden social necesario.
- c) **Inalienables**: dado que son inherentes a las personas, no pueden perderse, ni renunciarse, ni transferirse, ni siquiera por propia voluntad. Estos son derechos que no se pierden.
- d) Los derechos humanos, al derivar de la misma dignidad humana, son **interdependientes e indivisibles**, es decir, no se puede decir que se respetan unos en menoscabo de los otros.
- e) Además, los derechos humanos tienen un **carácter** histórico **progresivo y dinámico**, pues el avance de la humanidad va descubriendo nuevos aspectos de los derechos humanos, lo que nos da pie para considerar su clasificación en tres generaciones.



D. Clasificación de los derechos humanos

Si bien no es la única manera de clasificar a los derechos humanos, las llamadas tres generaciones ofrecen una visión histórica de su reconocimiento.

a) Primera generación

Los derechos de primera generación son las denominadas “libertades clásicas”, inspiradas en los reclamos de la Revolución Francesa que fueron plasmados en la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, formulada en la Asamblea Nacional del 20 al 26 de agosto de 1789, en Versalles. Por su contenido, que no se agota en esta declaración, se les ha llamado derechos de libertad, ya que su énfasis está en las libertades del individuo frente al poder del Estado, y en la preservación de una cierta autonomía para las personas, donde la autoridad no debe tener injerencia, como son su religión, la vida privada, etcétera.

Entre estos derechos podemos destacar:

- Derecho a la igualdad: toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Derecho a la vida.
- Derecho a la libertad.
- Derecho a la seguridad jurídica.
- Igualdad entre el hombre y la mujer.
- Prohibición de la esclavitud y las servidumbres.
- Prohibición de la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, consecuencia del derecho a la integridad física y psíquica.
- Derecho a la vida privada y a la honra. Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Libertad de circular libremente y de elegir su residencia.
- Derecho a una nacionalidad.
- Derecho de asilo en caso de persecución política.
- Derecho a casarse y a decidir el número de hijos que se desea.
- Libertad de conciencia, pensamiento, culto y religión.
- Libertad opinión y expresión de ideas.
- Libertad de reunión y de asociación pacíficas.

b) Segunda generación

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales. Proviene del constitucionalismo social, que reconoce los derechos colectivos tales como la salud, la seguridad social, el trabajo, etcétera. A diferencia de los derechos de primera generación, que básicamente piden la no intromisión del Estado en las decisiones de los individuos, familias y comunidades, en esta generación el estado de derecho se transforma en el llamado estado social y democrático de derecho. También se le llama Estado de bienestar, pues supone que el Estado ponga en marcha una serie de acciones, programas y estrategias, para que estos derechos sean una realidad para las personas y grupos. Se les ha llamado también derechos de igualdad, porque promueven la equidad. El documento emblemático de esta generación es el *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*, firmado en Nueva York, Estados Unidos, el 16 de diciembre de 1966. Entre ellos destacan:

- Derecho a la seguridad social.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la formación de sindicatos.
- Derecho a un nivel de vida adecuado para la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios para el individuo y su familia.
- Derecho a la protección de la salud, física y mental.
- Derecho a cuidados y asistencia especiales durante la maternidad y la infancia.
- Derecho a la educación en sus diversas modalidades, siendo la primaria y secundaria obligatorias y gratuitas.



c) Tercera generación

Si hubiéramos de relacionar las tres generaciones con los ideales de la Revolución Francesa —a saber, libertad, igualdad y fraternidad— podríamos decir que la primera generación es ante todo la de los derechos de libertad, la segunda la de los de igualdad, y esta tercera correspondería a la de los derechos que promueven la fraternidad. Este grupo de derechos, que comenzó a ser impulsado en los años setenta, busca el progreso universal de todos los pueblos de la Tierra, a través de la solidaridad y el respeto entre las distintas naciones de la comunidad internacional. De hecho, podemos afirmar que estos derechos no pueden tener realización si no se cuenta con la colaboración de todos. Por ejemplo, el derecho al medio ambiente sano no puede ser posible si no contribuyen todos los países a la disminución de contaminantes que generan problemas globales de orden ambiental. Estos derechos se refieren a:

- La autodeterminación de los pueblos.
- El respeto a la independencia económica y política.
- El derecho de los pueblos a su propia identidad nacional y cultural.
- El derecho a la paz y la coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza entre las naciones.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.

Hoy día hay quienes plantean una cuarta generación de derechos humanos, referidos a los generados por los avances de la ciencia y la tecnología.

E. La vulnerabilidad como obstáculo para el respeto de los derechos humanos

La vulnerabilidad es la condición de ciertas personas o grupos por la cual se encuentran en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos. La vulnerabilidad se puede deber a causas diversas, como la pertenencia a algún grupo étnico, o a condiciones como la de estar en reclusión, ser migrante, ser mujer, vivir con algún tipo de padecimiento, vivir con discapacidad, condiciones socioeconómicas como la pobreza, o poseer una característica socialmente no aceptada en el entorno específico. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

Esto implica que las personas o grupos en condición de vulnerabilidad viven, en la práctica, la negación de sus legítimos derechos, los cuales permanecen, para ellos, como un mero reconocimiento formal. Dada la gravedad de esta situación, el Estado tiene la responsabilidad de brindar una protección especial y específica a estas personas y grupos, puesto que no se encuentran en condiciones de igualdad respecto a los demás miembros de la sociedad. Tratar como iguales a los desiguales constituye una injusticia. Las personas en condición de vulnerabilidad con frecuencia desconocen sus derechos, por tanto no los ejercen y menos los hacen valer ante las diversas instancias de defensa.

Los prejuicios sociales que se tienen sobre determinados grupos sociales en función de su condición de clase, origen étnico, preferencia sexual o cualquier otro rasgo o característica de las personas, y las prácticas discriminatorias a las que estos prejuicios dan pie, constituyen un serio obstáculo para garantizar el respeto a la dignidad y los derechos humanos. Al conculcar o negar derechos de los grupos socialmente en desventaja, se los somete a mayor vulnerabilidad, situación que crea un círculo vicioso que condiciona, legitima y perpetúa su vulnerabilidad y marginación. Esto es, la discriminación, en tanto acto arbitrario tendiente a conculcar los derechos de las personas, se convierte, en sí mismo, en un acto que incrementa, y muchas veces genera, la vulnerabilidad.



EL MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL VIH/SIDA

Las personas que viven con VIH o SIDA gozan de todos los derechos humanos. Sin embargo, debido a la vulnerabilidad a que socialmente son expuestas —por el estigma asociado a la infección por VIH en nuestra cultura— se hace necesario enfatizar una serie de derechos constitucionales así como varios compromisos internacionales de lucha contra el SIDA que amparan los derechos de las personas VIH positivas o que viven con SIDA. A continuación se enumeran los más importantes, tanto en el marco jurídico nacional como el internacional.

A. Marco jurídico nacional

En el marco jurídico nacional es preciso mencionar tres garantías individuales que se encuentran tuteladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en materia de VIH/SIDA son fundamentales: el derecho a la no discriminación, el derecho a la educación y el derecho a la protección de la salud. Esto en virtud de que, por las características del estigma y los prejuicios asociados al VIH, las personas VIH positivas están particularmente expuestas a ser vulneradas en cada uno de estos tres derechos. A continuación se mencionan los textos constitucionales, así como lo que se señala en las leyes reglamentarias de esos artículos.

a) **El derecho a vivir libre de discriminación.** *Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El derecho a la no discriminación se encuentra protegido por el artículo primero constitucional que, en su párrafo tercero, a la letra dice: *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*



También la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, reglamentaria del artículo 1º constitucional, en su artículo 9º establece:

Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. Y continúa: A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias [Entre otras, el]: XXVIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual.

b) **El derecho a la protección de la salud.** *Artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El derecho a la protección de la salud se encuentra tutelado por el artículo 4º constitucional, que, en su párrafo tercero, a la letra dice: *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*



La *Ley General de Salud*, reglamentaria de este artículo, señala con claridad los derechos de los usuarios del servicio público de salud. Estos son:

Capítulo IX. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 77 bis 36. Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tienen derecho a recibir bajo ningún tipo de discriminación los servicios de salud, los medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, en las unidades médicas de la administración pública, tanto federal como local, acreditados de su elección de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

Artículo 77 bis 37. Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Recibir servicios integrales de salud;
- II. Acceso igualitario a la atención;
- III. Trato digno, respetuoso y atención de calidad;
- IV. Recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud;
- V. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;
- VI. Conocer el informe anual de gestión del Sistema de Protección Social en Salud;
- VII. Contar con su expediente clínico;
- VIII. Decidir libremente sobre su atención;
- IX. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos;
- X. Ser tratado con confidencialidad;
- XI. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;
- XII. Recibir atención médica en urgencias;
- XIII. Recibir información sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y obtención de servicios de atención médica;
- XIV. No cubrir cuotas de recuperación específicas por cada servicio que reciban;

XV. Presentar quejas ante los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud o ante los servicios estatales de salud, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas; y
XVI. Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.

c) **El suministro de medicamentos para el tratamiento del VIH es obligación del Estado.** *Tesis Jurisprudencial del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, marzo de 2000.*

El acceso a los antirretrovirales, así como a los otros medicamentos necesarios para el tratamiento de la infección por VIH y las enfermedades oportunistas que de esta infección se derivan, es un derecho del que gozamos todas las personas en este país. Por tanto, no hay razón para que en las instituciones públicas de salud, se nos niegue el suministro del tratamiento y los medicamentos. Lo señalado se deriva de una tesis aislada que aprobó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el nueve de febrero de 2000 en la revisión del Amparo 2231/97, interpuesto por una persona afectada.

La tesis mencionada a la letra dice:

Salud. *El derecho a su protección, que como garantía individual consagra el artículo 4o. Constitucional, comprende la recepción de medicamentos básicos para el tratamiento de las enfermedades y su suministro por las dependencias y entidades que prestan los servicios respectivos.*

Clave: P. , Núm.: XIX/2000

Amparo en revisión 2231/97. José Luis Castro Ramírez. 25 de octubre de 1999. Unanimidad de siete votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el proyecto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Materia: *Constitucional*

Tipo: *Tesis Aislada*

d) **Los derechos de los pacientes que viven con VIH o SIDA en la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana NOM-010-SSA2-1993.**

(Modificada en 1999)

Es de suma importancia señalar los derechos que se encuentran enunciados en la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana NOM-010-SSA2-1993 (modificada en 1999), que en su apartado número 6 señala con claridad los criterios bajo los cuáles se debe regir el sometimiento a la prueba del VIH, así como todos los detalles de atención que deben observar los profesionales de los servicios de salud para no incurrir en violaciones a los derechos humanos de las personas VIH positivas. A continuación se muestran los puntos más importantes relacionados con los derechos humanos que señala la mencionada Norma Oficial.

6.3. Toda detección del VIH/SIDA se rige por los criterios siguientes:

6.3.2. No se debe utilizar para fines ajenos a los de la protección de la salud del individuo en cuestión, a menos que sea en acato a una orden judicial.

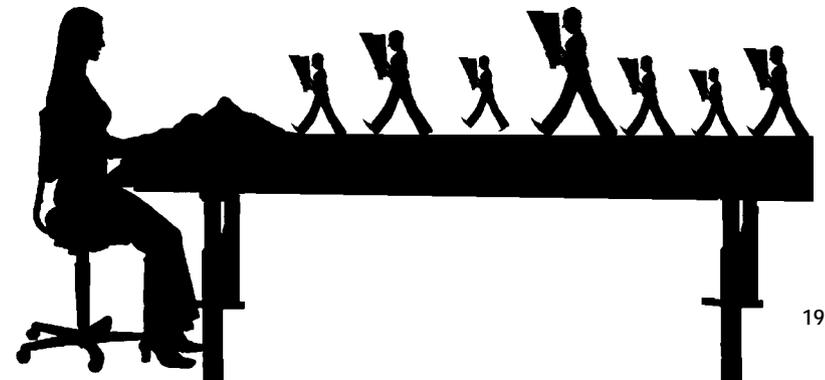
6.3.3. No se debe solicitar como requisito para el acceso a bienes y servicios, contraer matrimonio, obtener empleo, formar parte de instituciones educativas o para recibir atención médica.

6.3.4. No debe ser considerada como causal para la rescisión de un contrato laboral, la expulsión de una escuela, la evacuación de una vivienda, la salida del país o el ingreso al mismo, tanto de nacionales como de extranjeros.

6.3.5. Se debe regir por los criterios de consentimiento informado y confidencialidad.

- 6.3.6. Ninguna autoridad puede exigir pruebas de detección de VIH/SIDA a un individuo, o los resultados de las mismas, sin que presente una orden judicial.
- 6.4. La entrega del resultado al paciente debe ser en forma individual por personal capacitado o, en su defecto, se debe enviar en sobre cerrado al médico tratante que solicitó el estudio.
- No deben informarse resultados en listados de manejo público ni comunicar el resultado a otras personas sin la autorización expresa del paciente, excepto cuando se trate de menores de edad o de pacientes con incapacidad mental o legal, en cuyo caso se debe informar a los padres o quienes desempeñen la patria potestad o el cargo de tutor.
- 6.5. Las instituciones del Sector Salud deben ofrecer el servicio de consejería o apoyo emocional a toda persona a quien se entregue un resultado VIH positivo.
- 6.7. Notificación de casos de VIH o SIDA a las autoridades.
- 6.7.3. La notificación de casos de VIH/SIDA debe hacerse de manera confidencial.
- No debe comunicarse a otras personas o autoridades, excepto las directamente responsables de la vigilancia epidemiológica; sin menoscabo de la orden judicial, la cual deberá acatarse en todo momento.
- 6.7.4. La notificación se debe hacer en sobre cerrado, con sello de confidencial, dirigida al titular de la unidad de vigilancia epidemiológica del nivel técnico-administrativo que corresponda, para su manejo confidencial y bajo su estricta responsabilidad.
- 6.11. Vigilancia epidemiológica y seguimiento de contactos.
- 6.11.2. Cuando se visite el domicilio de un paciente, para dar o solicitar información, no se debe mencionar el diagnóstico de VIH/SIDA, bajo circunstancia alguna, a otra persona que no sea al paciente.
- 6.11.3. En caso de que el paciente haya fallecido, sólo se debe solicitar información al médico tratante y a quien elaboró el certificado de defunción. El seguimiento se debe hacer garantizando la confidencialidad de la información del diagnóstico, mediante notificación del mismo únicamente a los familiares del fallecido.

- 6.11.4. El seguimiento de contactos sólo se debe realizar si hay libre consentimiento del paciente, respetándose su voluntad de no proporcionar información.
- 6.11.5. Para el seguimiento de contactos se pueden adoptar otras modalidades:
- 6.11.5.1. Apoyar al paciente para que él mismo informe a sus contactos;
- 6.11.5.2. Informar a los contactos, con el consentimiento del paciente, pero preservando su identidad;
- 6.11.5.3. Evitar, en lo posible, la visita domiciliaria, sobre todo en poblaciones pequeñas.
- 6.12. Tratamiento del paciente
- 6.12. El tratamiento debe ser realizado por médicos titulados, capacitados y con cédula profesional vigente.
- 6.12.1. Todas las instituciones y establecimientos de salud deben prestar atención de urgencia a pacientes con VIH/SIDA, de manera responsable, digna y respetuosa, cuando así lo requiera la condición clínica del paciente.
- 6.12.2. Todas las instituciones y establecimientos de salud deben referir a los pacientes para su atención especializada, cuando así lo requiera su condición clínica, y la institución o los establecimientos no cuenten con los recursos para brindarla.
- 6.12.3. Las instituciones y establecimientos de salud deben brindar capacitación a su personal, de manera continua, a fin de proporcionar atención médica adecuada, conforme a los avances científicos y tecnológicos logrados en el conocimiento de este padecimiento.
- 6.13.2. El tratamiento con antirretrovirales debe hacerse sin interrupciones, para evitar la aparición de resistencias y el riesgo de que el tratamiento pierda su utilidad.



e) **El derecho a la educación como un derecho humano.** *El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Muchos estudios realizados desde las ciencias sociales han señalado que las personas VIH positivas son mayoritariamente violentadas en su derecho a la protección de la salud y su derecho a la no discriminación, tanto en hospitales como en centros de reclusión y centros de trabajo, principalmente. Estos diagnósticos tienen razón. Como se detallará en el capítulo IV de este manual, de las 717 quejas que ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas que viven con VIH, más del 80 por ciento se generan en las instituciones públicas de salud.

No obstante, en los últimos años hemos sido testigos de casos severos de maltrato y discriminación que se ejercen contra las y los niños VIH positivos (o que se sospecha su seropositividad) en escuelas públicas y privadas del nivel básico y preescolar, debidos a la ignorancia —acerca de las formas de transmisión del virus del VIH y sus formas de atención en caso de accidente— que desafortunadamente todavía priva entre muchas personas en este país, incluyendo a los servidores públicos. Frente a las expulsiones y el maltrato del que han sido víctimas los niños y las niñas VIH positivas en las escuelas, es necesario señalar que el artículo 3º constitucional garantiza el derecho a recibir educación básica.

El artículo constitucional referido, en su párrafo primero, a la letra dice: *Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios— impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.*

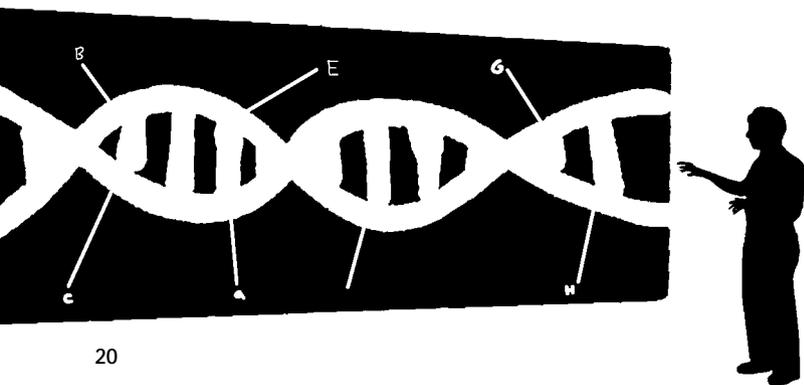
Asimismo, la Ley General de Educación, reglamentaria de este artículo constitucional, señala en su Capítulo I de Disposiciones Generales, algunos aspectos relacionados con el derecho a la educación y los objetivos que debe perseguir la enseñanza en nuestro país. Estos son:

Artículo 2.- Párrafo I: Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

En la última adición a la Ley General de Educación, aprobada por las dos cámaras del Congreso de la Unión en 2004 y 2005 y pendiente de ser turnada al Ejecutivo para su promulgación, se establece que ningún estudiante será objeto de discriminación, sanción o expulsión por distintos motivos, entre ellos afecciones físicas, condiciones de salud, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

- I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;
- VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;
- X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios.



Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan —así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan— se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:

I.- Será democrático (...)

II.- Será nacional (...)

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

También es importante resaltar que en el Capítulo IV *Del Proceso Educativo*, Sección 1, *De los tipos y modalidades de educación*, señalan con toda claridad las medidas que han de tomarse en la impartición de clases, para garantizar protección y cuidado del educando. El Artículo 42 a la letra dice:

En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Después de lo anterior, queda claro que las prácticas de rechazo y expulsión del que han sido objeto las y los niños en las escuelas públicas y privadas por razón de su condición seropositiva es enteramente atentatoria del derecho a la educación que como garantía consagra el Artículo 3o constitucional y su ley reglamentaria.

B. El marco jurídico internacional

En el marco jurídico internacional tenemos una serie de declaraciones, acuerdos y compromisos que ha firmado el Estado mexicano. Y aunque estas declaraciones y documentos no tienen carácter vinculatorio, es decir, no son obligatorios en su cumplimiento, como sí lo son los acuerdos y tratados internacionales que ratifique el Estado mexicano en el extranjero de acuerdo al artículo 133 constitucional, sí tienen un peso moral muy importante, pues enuncian aspectos básicos de derechos que debemos promover, respetar y proteger en aras de garantizar una vida digna a las personas que viven con VIH o SIDA y que todo Estado democrático está obligado a reconocer.

a) Compromisos internacionales en materia de VIH/SIDA y derechos humanos

A continuación, se mencionan los más significativos.

- Declaración de Derechos y Humanidad sobre los Principios Fundamentales de los Derechos Humanos, la Ética y la Humanidad aplicables en el Contexto del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) (1992).
- Carta de las Obligaciones de Respetar los Derechos Humanos y los Principios Éticos y Humanitarios al Abordar las Dimensiones Sanitarias, Sociales y Económicas del VIH y el SIDA (1992).
- Declaración Cumbre de París sobre el SIDA (1994).
- Directrices Internacionales, el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (1996-2002).
- Acceso a la Medicación en el Contexto de Pandemias como la de VIH/SIDA.
- Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. 2002/32 (2002).
- Declaración de Compromiso de la ONU en la lucha contra el VIH/SIDA (2001).



Estos instrumentos y declaraciones internacionales, aunque cada uno con énfasis en distintos puntos, tienen en común establecer los principios éticos, humanitarios y de derechos humanos que deben regir las políticas públicas que elaboren los gobiernos en relación con el VIH/SIDA, así como la conducta que debe observar el personal médico y hospitalario en la atención hacia sus pacientes y los criterios éticos que deben regir las intervenciones de los investigadores y académicos al abordar el VIH/SIDA desde el punto de vista médico y científico.

b) Principios y recomendaciones

Estos principios y recomendaciones son:

- Mantener estrictamente el carácter confidencial de toda información personal obtenida de los pacientes.
- Respetar la dignidad y autonomía de los pacientes, y obtener el consentimiento informado antes de la administración de pruebas médicas, medicamentos u otros tratamientos o de su participación en proyectos de investigación.
- Tratar a todas las personas que soliciten su atención médica sin discriminación y sin prejuicios basados en el origen o en la naturaleza de la enfermedad.
- Evitar las políticas coercitivas y restrictivas respecto de la responsabilidad en el contagio por VIH/SIDA.
- Integrar plenamente a las organizaciones no gubernamentales, a los movimientos asociativos y a las personas que viven con el VIH/SIDA, en la acción emprendida por los poderes públicos.
- Apoyar iniciativas para reducir la vulnerabilidad de la mujer al VIH/SIDA.
- Garantizar la disponibilidad de medicamentos y tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como la del VIH/SIDA o las infecciones oportunistas más frecuentes que la acompañan.
- Promulgar leyes o adoptar otras medidas (...) para proteger el acceso a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio.
- Promulgar, fortalecer o hacer cumplir leyes, reglamentos y otras medidas a fin de eliminar todas las formas de discriminación.
- Elaborar estrategias para combatir el estigma y la exclusión social asociados a la epidemia del VIH/SIDA.

CAPÍTULO III

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON VIH O SIDA

Como producto de un trabajo entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y varias organizaciones no gubernamentales, como Mexicanos contra el SIDA y GIS-SIDA, AC, en 1992 se elaboró la primera Cartilla de los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/SIDA. Esta cartilla ha funcionado como una poderosa herramienta para la promoción y defensa de los derechos humanos de este grupo. Y es importante tenerla en cuenta porque cada uno de los derechos que enuncia tiene plena fundamentación en el marco jurídico nacional e internacional que mencionamos en el capítulo anterior. A continuación, describimos la cartilla, de acuerdo a su más actualizada versión.

Cartilla de Derechos Humanos de las Personas que viven con VIH o SIDA

Si vives con VIH o SIDA, estos son tus derechos fundamentales:

- Como cualquier otra persona en México y el mundo, las personas que viven con VIH o SIDA deben gozar de los derechos humanos fundamentales.
- Vivir con VIH o SIDA no debe ser motivo de discriminación de ningún tipo.
- Nadie está obligado a someterse a la prueba de detección de VIH, ni a declarar que vive con VIH o con SIDA. La prueba de anticuerpos es voluntaria.
- Si decides realizarte la prueba, tienes derecho a recibir información suficiente, a que los resultados sean manejados de forma anónima y confidencial y a que éstos se te entreguen de forma individual y por personal capacitado.
- No deben informarse resultados positivos o negativos en listado de manejo público ni comunicar el resultado a otras personas sin la autorización expresa de quien se sometió a la prueba.
- Si el resultado de tu prueba fue positivo, tienes derecho a recibir servicio de consejería o apoyo emocional para favorecer tu adaptación a la nueva situación.

- La aplicación de la prueba del VIH no debe ser requisito para recibir atención médica, obtener empleo, contraer matrimonio, formar parte de instituciones educativas o tener acceso a servicios.
- Vivir con VIH o SIDA no puede ser considerado como causal para la negación de servicios de salud, despido laboral, expulsión de una escuela, desalojo de una vivienda o expulsión del país. Tampoco se te puede limitar el libre tránsito dentro del territorio nacional, la salida del país o el ingreso al mismo.
- Vivir con SIDA o VIH no debe ser motivo de detención, aislamiento o segregación.
- Si vives con VIH o SIDA nadie puede limitar tu derecho a ejercer tu sexualidad libre y responsablemente.
- Como todo ser humano, tienes derecho a asociarte libremente y afiliarte a las instituciones sociales o políticas que desees.
- Tienes derecho a buscar, recibir y difundir información veraz, objetiva, científica y actualizada sobre el VIH/SIDA.
- Tienes derecho a servicios de salud oportunos y de calidad idónea; atención personal cálida, profesional y éticamente responsable, así como a un trato respetuoso y un manejo correcto y confidencial de tu historial médico.
- Tienes derecho a que en las instituciones de salud pública se te proporcione información clara, objetiva y científicamente fundada sobre el VIH/SIDA, los tratamientos a los que puedes someterte, así como sus riesgos, consecuencias y alternativas.
- Tienes derecho a servicios de asistencia médica y social para mejorar tu calidad y tiempo de vida.
- Tienes derecho a conocer los procedimientos de las instituciones de salud para presentar una queja, reclamo o sugerencia, ante cualquier irregularidad o atropello de tus derechos y garantías individuales.
- Si eres madre o padre de familia, tienes derecho a la patria potestad de tus hijas e hijos. Igualmente, tienes derecho a designarles el tutor que desees cuando ya no te sea posible hacerte cargo de ellos, y a contar con la protección de instituciones para tal fin.

- Las niñas y los niños que viven con VIH o SIDA tienen derecho a servicios de salud, educación y asistencia social en igualdad de circunstancias.
- Tienes derecho a una muerte y servicios funerarios dignos.

a) **Fundamentación jurídica**

Es importante tener en cuenta que cada uno de los puntos señalados en esta cartilla está fundamentado jurídicamente, por lo que la violación a éstos atenta contra varios derechos fundamentales que se encuentran amparados en:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Diversos tratados y acuerdos internacionales ratificados por México;
- Diversa legislación secundaria federal y local; y
- Varias medidas y criterios de atención establecidas en la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana NOM-010-SSA2-1993 (modificada en 1999).





VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

Desde 1992 (fecha en la que la CNDH recibió la primera queja por violaciones a los derechos fundamentales de una persona VIH positiva), hasta el 2 de febrero de 2006, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha atendido un total de 717 quejas de personas que han visto violentados sus derechos humanos como portadores del VIH o SIDA.

A continuación, ofreceremos un panorama estadístico general que nos permitirá ubicar, en el periodo de tiempo mencionado, cuáles son las principales formas de violación a los derechos humanos de las personas que viven con VIH o SIDA, así como las instituciones que participan de estos hechos violatorios y su distribución geográfica¹.

A. Principales hechos violatorios

Sobre este particular, tenemos que las principales formas de violación a los derechos humanos por las cuales se levantó queja ante la CNDH corresponden en primer lugar al de: 1) *Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud*, por el cual se presentaron el 30.8 por ciento de las quejas (221 quejas), seguido por el de 2) *Violación a los derechos humanos de los seropositivos o enfermos de SIDA*, por el cual se recibieron el 17.3 por ciento de las quejas totales (124

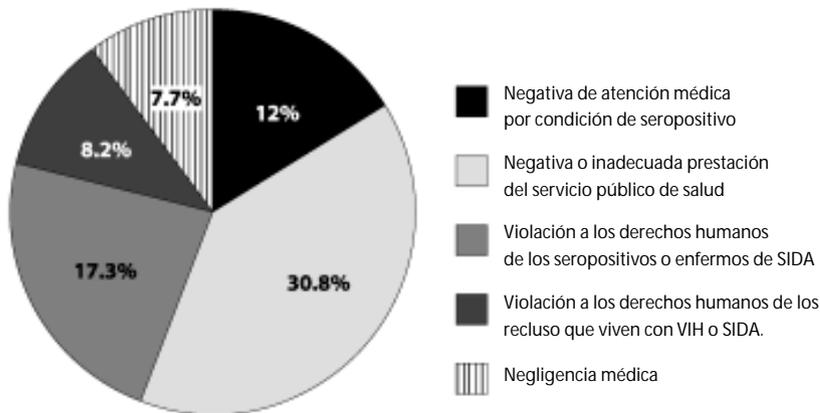
¹ Es pertinente aclarar que la información que se presenta tiene varios sesgos. En primer lugar, sólo registra las presuntas violaciones a los derechos humanos que se presentan en las instituciones públicas del orden federal y que han sido interpuestas como queja ante la CNDH. (Este sesgo se deriva de que la Ley y el Reglamento Interno no facultan a la Comisión Nacional para atender presuntas violaciones a los derechos de las personas que ocurren en las instituciones públicas del orden estatal y municipal, sino mediante recuso o atracción. También se deriva del hecho de que este Organismo Federal opera sobre la base de las quejas interpuestas, salvo en algunas excepciones que, por la gravedad del caso, la CNDH está facultada por la ley para iniciar investigación de oficio). Tampoco registra las presuntas violaciones a los derechos humanos que ocurren en el lugar de trabajo, debido a que la CNDH no tiene competencia para atender las quejas por asuntos laborales, así como los electorales y las que ocurren entre particulares. Para atender los asuntos laborales existe la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Profedet).

Para entender esto con mayor claridad, léase el Capítulo V de este manual (*Protección no jurisdiccional de los derechos humanos*), en cuyo apartado "Atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos" se señalan con claridad las competencias de este Organismo Nacional en materia de promoción, defensa y protección de los derechos humanos que le otorga la ley.

quejas). El primer tipo de violación mencionado abarca: suspensiones arbitrarias de tratamientos antirretrovirales y negativas de atención médica, mientras que el segundo tipo de violación incluye: tratos ofensivos o discriminatorios, sometimiento a pruebas de detección del VIH sin consentimiento y cualquier acto u omisión por la que se niegue o limite la prestación de servicios médicos.²

La *Negativa de atención médica por condición de seropositivo* ocupa el tercer sitio, con el 12 por ciento de los casos (86). En cuarto lugar, se han reportado ante este organismo nacional *Violaciones a los derechos humanos de los reclusos que viven con VIH o SIDA*, calificación que incluye como hechos violatorios: negativa de atención médica, tratos ofensivos o discriminatorios y aislamientos arbitrarios, por el cual se reportaron 59 casos, mismos que corresponden al 8.2 por ciento del total de quejas recibidas. Por último, en quinto sitio tenemos los casos de *Negligencia médica* (falta de notificación del estado de salud, violación a la confidencialidad, retraso y deficiente atención médica que afecte la salud, entre otros), hecho que se ha denunciado por 55 personas y que representa el 7.7 por ciento de los hechos violatorios a los derechos humanos de las personas VIH positivas que ha conocido este Organismo Nacional.

TIPOS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PVVIH/SIDA

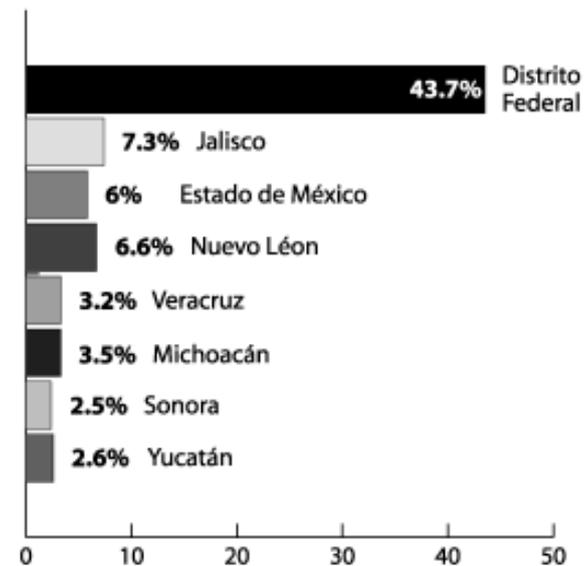


² Ver *Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos*, CNDH, México, 1998.

B. Geografía de las violaciones a los Derechos Humanos

Las estadísticas elaboradas muestran que las entidades que reportan mayores niveles de violación a los derechos humanos son, en primer lugar, el Distrito Federal, seguido por los estados de Nuevo León, Jalisco, México, Veracruz, Michoacán, Sonora y Yucatán. El porcentaje que acapara el Distrito Federal del total de quejas recibidas es de 43.7 por ciento (313 quejas), de Jalisco provienen 7.3 por ciento (52 quejas), de Nuevo León, 6.6 por ciento (47 quejas), Estado de México, 6 por ciento (43 quejas), Veracruz, 3.2 por ciento (23), Michoacán, 3.5 por ciento (25), Yucatán, 2.6 por ciento (18) y Sonora, estado del cual provienen 18 quejas, que representan el 2.5 por ciento del total. Juntas, estas ocho entidades acumulan 75 por ciento de las quejas totales, lo que quiere decir que aproximadamente 8 de cada 10 quejas que se presentan ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos provienen de estas entidades federativas.

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE PVVIH/SIDA



Los estados que reportaron el menor número de quejas durante este periodo de tiempo son: Baja California Sur, Campeche, Zacatecas, Nayarit, Hidalgo, Durango y Aguascalientes, entidades que aun juntas no han presentado más de 20 quejas del total de las atendidas por la CNDH.

**QUEJAS VIH/SIDA, SEGÚN AÑO Y ENTIDAD FEDERATIVA
1992-2006 (AL 2 DE FEBRERO)**

ESTADO	QUEJAS	%
AGUASCALIENTES	4	0.6
BAJA CALIFORNIA	9	1.3
BAJA CALIFORNIA SUR	2	0.3
CAMPECHE	3	0.4
COAHUILA	5	0.7
COLIMA	5	0.7
CHIAPAS	11	1.5
CHIHUAHUA	13	1.8
DISTRITO FEDERAL	313	43.7
DURANGO	3	0.4
EDO. DE MÉXICO	44	6.1
GUANAJUATO	15	2.1
GUERRERO	8	1.1
HIDALGO	4	0.6
JALISCO	52	7.3
MICHOACÁN	26	3.6
MORELOS	11	1.5
NAYARIT	3	0.4
NUEVO LEÓN	47	6.6
OAXACA	8	1.1
PUEBLA	12	1.7
QUERÉTARO	15	2.1
QUINTANA ROO	8	1.1
SAN LUIS POTOSÍ	4	0.6
SINALOA	10	1.4
SONORA	18	2.5
TABASCO	6	1
TAMAULIPAS	10	1.4
TLAXCALA	4	0.6
VERACRUZ	23	3.2
YUCATÁN	19	2.6
ZACATECAS	1	0.1
NO ESPECÍFICA	1	0.1
TOTAL	717	

A primera vista podría impactar el hecho de que sea el Distrito Federal la entidad con mayor número de quejas. Sin embargo, es necesario señalar que estos datos están condicionados por la misma distribución geográfica de la prevalencia del VIH/SIDA en México, pues los datos oficiales señalan que el Distrito Federal es una de la entidades donde se muestra una mayor incidencia acumulada de casos de SIDA en el país. Así, es de esperar que el Distrito Federal ocupe de los primeros lugares en el índice de quejas por violación a los derechos humanos. Una situación similar ocurre en los casos de Jalisco y el Estado de México, entidades que se encuentran en los primeros lugares en cuanto al índice de incidencia acumulada de casos de SIDA en México y que de igual forma ocupan el tercero y cuarto lugar en el número de quejas que han sido reportadas.

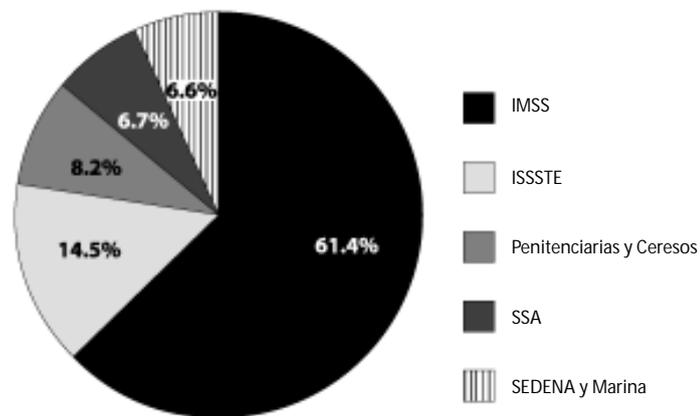
No obstante, es preciso señalar la importancia que juegan las organizaciones no gubernamentales en el desarrollo de la cultura de la denuncia ante los atropellos de los derechos humanos para que algunos estados cuya incidencia de casos de SIDA a nivel nacional es medianamente significativa, ocupen los primeros lugares en cuanto a reportes de violaciones a los derechos humanos, como es el caso de Nuevo León.

C. Instituciones que participaron de la violación a los derechos humanos

El análisis de las instituciones que con mayor frecuencia violaron los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA entre 1992 y 2006 indica que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es la institución que acumuló mayores denuncias por violación a los derechos humanos, acumulando 61.4 por ciento de las quejas atendidas por la CNDH (440 quejas). En segundo lugar tenemos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con 14.5 por ciento (104 quejas), seguida por las Penitenciarias y los Centros de Readaptación Social, con 8.2 por ciento del total de quejas recibidas (59 quejas), la Secretaría de Salud (49 quejas), con el 6.7 por ciento de las quejas totales, y la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina (48 quejas), con 6.6 por ciento de las quejas.

La suma de las violaciones a los derechos humanos relacionadas con las instituciones públicas nos da como resultado que de cada 10 casos reportados, aproximadamente ocho (82.8 por ciento del total) tienen lugar en las instituciones de salud.

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PVVIH/SIDA POR INSTITUCIÓN PRESUNTA RESPONSABLE



Es necesario señalar que estos números se encuentran condicionados, al igual que con la distribución de las quejas por estado, por el número de personas que son atendidas en cada una de las instituciones mencionadas. Según datos oficiales, el IMSS, el ISSSTE y la Secretaría de Salud son, en ese orden, las instituciones que mayor número de pacientes VIH positivos atienden. Después de estas tres instituciones, los centros penitenciarios son las instituciones que atienden a mayor número de personas VIH positivas; en último lugar están las instituciones militares.³

Las formas de violación que con mayor frecuencia se cometen en el ISSSTE y el IMSS están relacionadas con: 1) *Negligencia médica*, que engloba la suspensión de tratamiento antirretroviral y el frecuente desabasto de medicamentos, y 2) *Tratos ofensivos y discriminatorios por parte del personal médico y paramédico*. Para el caso de los Centros de Readaptación Social (Cereso) las situaciones reportadas por los ofendidos son igualmente drásticas, pues se señalan con frecuencia: 1) *Aislamiento injustificado*, 2) *Negación de atención médica*, y 3) *Malos tratos*.

SECTOR SALUD ISSSTE / IMSS / SSA	SISTEMA PENITENCIARIO PENITENCIARIAS Y CERESO
<ul style="list-style-type: none"> • Negativa de atención médica • Suspensión arbitraria de tratamientos • Violación a la confidencialidad • Tratos ofensivos o discriminatorios 	<ul style="list-style-type: none"> • Aislamiento injustificado • Tratos ofensivos o discriminatorios • Sometimiento a pruebas sin consentimiento • Violación a la confidencialidad • Negativa de atención médica

³ En México existen 447 establecimientos penitenciarios, mismos que atienden aproximadamente a 175 mil presos. Según cálculos oficiales, la prevalencia de personas VIH positivas en estos centros penitenciarios es de tres por ciento, lo que equivale a 5,250 personas, aproximadamente.



D. Recomendaciones de la CNDH

Del total de quejas recibidas, la CNDH ha emitido un total de diecinueve recomendaciones en el periodo de tiempo mencionado. Al final de la guía se anexa un cuadro en el que se señala el año y número de la recomendación, así como la institución que dieron origen a la misma, los puntos recomendados y el estado que guarda la recomendación.



PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Cuando hablamos de derechos humanos no sólo hablamos de una carta de buenas intenciones que contiene principios éticos orientados a normar la convivencia en aras de garantizar el respeto y la dignidad de las personas. Hablamos, sobre todo, de un conjunto de derechos que, en el caso mexicano, están reconocidos en la Constitución y en las leyes, así como en los diversos tratados y acuerdos internacionales (que de acuerdo al artículo 133 constitucional, también son Ley Suprema) y que son de cumplimiento obligatorio. Así, los derechos humanos sirven, en primer lugar, como una coraza protectora de las personas frente a posibles arbitrariedades del Estado y, en segundo lugar, como mecanismos a través de los cuáles las personas pueden gozar de una vida digna, pues son, en última instancia, una serie de obligaciones impuestas al Estado cuyo único fin es el de garantizar el acceso de las personas a una serie de bienes jurídicos tales como la salud, la educación, el trabajo, entre otros.

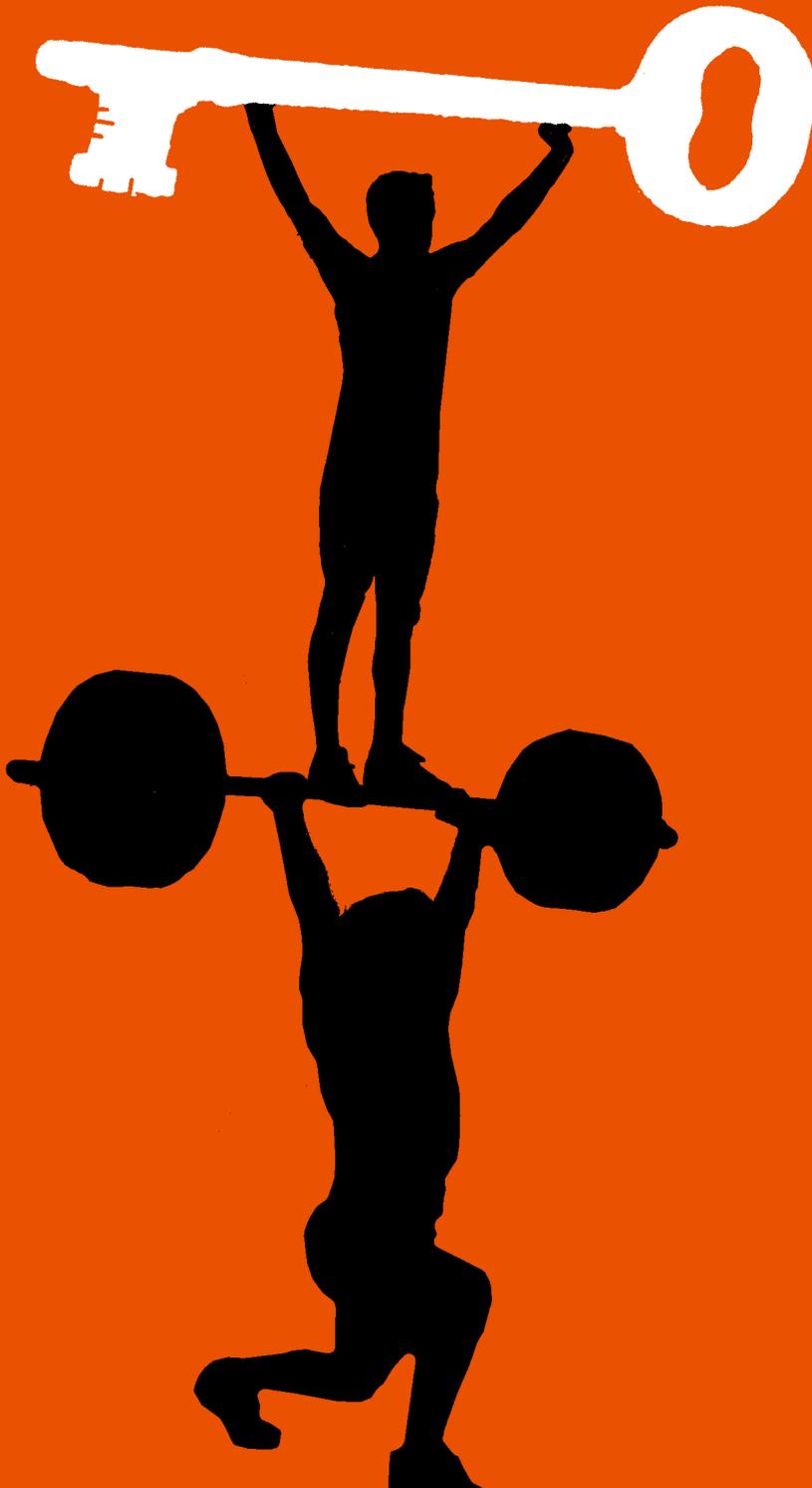
En México contamos con dos mecanismos para la protección de los derechos humanos: la vía no jurisdiccional y la vía jurisdiccional.

VÍA NO JURISDICCIONAL

Consiste en recurrir a los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos (OPPDH) que son las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A. Los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos

El Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos surge mediante una reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1992. Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de los derechos humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con



excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

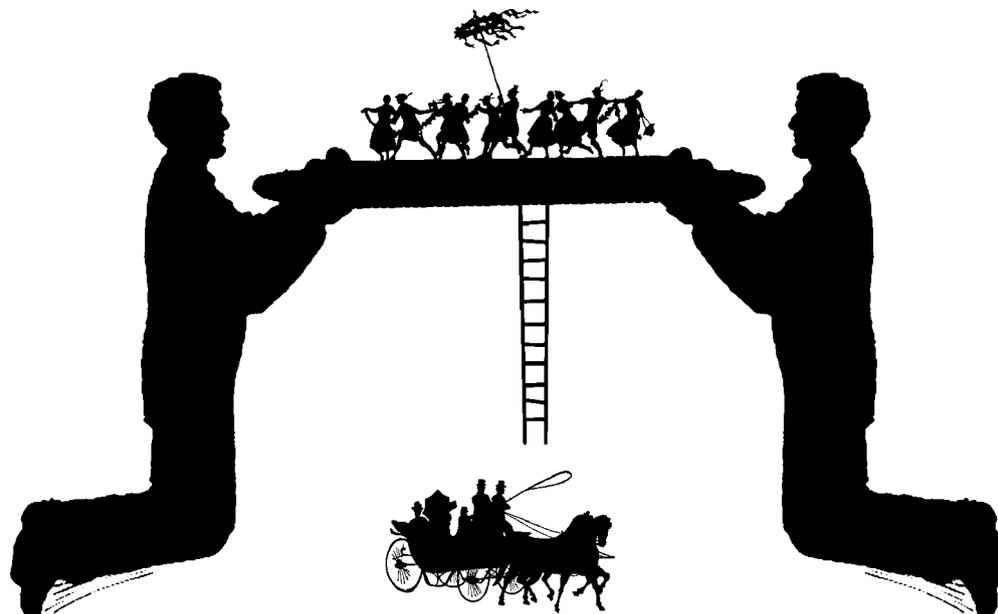
Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la CNDH es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios.

El objetivo esencial de este Organismo Nacional es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

B. Atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

- Recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos.
- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
 - Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
 - Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que presenten respecto de las Recomendaciones y acuerdos de los Organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas.
 - Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los Organismos Estatales de Derechos Humanos.
 - Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado.

- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país.
- Proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias, así como de prácticas administrativas para una mejor protección de los derechos humanos.
- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.
- Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.
- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.
- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos.
- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.



C. Competencia de la CNDH y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos

La CNDH y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos son competentes para investigar una presunta violación a los derechos fundamentales, cuando:

- Las autoridades administrativas de carácter federal (para el caso de la CNDH) o estatal (para el caso de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos) cometan actos u omisiones que violen los derechos humanos.
- Cuando una persona cometa un ilícito con la tolerancia o anuencia de algún servidor público.

Además, la CNDH tiene otras competencias en casos excepcionales. Éstas son:

- Investigar cuando se presenten inconformidades por las omisiones o por la inactividad en que incurran las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.
- Atender quejas cuando las autoridades estatales no den cumplimiento a las recomendaciones de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.
- Atraer quejas cuando la gravedad de una violación a los derechos humanos trascienda el ámbito estatal (facultad de atracción).

a) Asuntos de no competencia de la CNDH y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos

- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
- Resoluciones de carácter jurisdiccional.
- Conflictos de carácter laboral.
- Consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.
- Por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.
- Conflictos entre particulares.

b) Ejemplos de competencia:

Competencia en el Sector Salud

- Clínicas y hospitales del ISSSTE (sus homólogos en cada estado, como ISSSTESON, son competencia de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos).
- Clínicas y hospitales de la Secretaría de Salud (sus homólogos en cada Estado, como Hospital General del Estado de Aguascalientes, son competencia de las Comisiones estatales de Derechos Humanos).
- Clínicas y hospitales del IMSS.
- Los hospitales de PEMEX y SEDENA.

Competencia en el sector educativo

- Planteles de la SEP
- Educación básica, secundaria, preparatoria y educación superior (normales superiores)¹

Competencia en el sector penitenciario

- Centros Federales de Readaptación Social (Cefereso)
- Centros de Readaptación Social del Estado (Cereso), cuando la gravedad del caso trasciende el ámbito estatal o la autoridades ignoran las recomendaciones del *ombudsman* local.

D. Cómo presentar una queja ante los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos

La queja puede ser presentada por el agraviado o por un representante del agraviado (ONG, familiar, amigo):

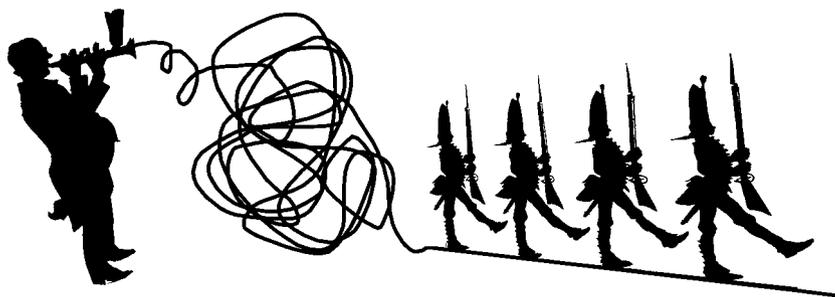
- Presentar queja por escrito en las instalaciones de la CNDH o la Comisión de Derechos Humanos del Estado, según corresponda.
- La queja se puede enviar por correo o fax a las Oficinas de Atención a Quejas de cada instancia de derechos humanos.
- En caso de privación de la libertad o imposibilidad por razones de salud o distancia geográfica, la queja puede ser presentada por vía telefónica o correo electrónico.

¹ Sus homólogos en cada estado, como los Bachilleratos Tecnológicos del Estado, son competencia de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

- La carta deberá dirigirse al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos a la que se solicita la intervención.
- Deberá estar firmada o presentar la huella digital de la persona agraviada o su representante. No se admiten comunicaciones anónimas.
- Deberá también contener datos mínimos de identificación (nombre, apellidos, domicilio, número telefónico o dirección postal donde localizar al agraviado o agraviada.
- Narrar los hechos que se consideran violatorios de los derechos fundamentales.
- Señalar el nombre de la autoridad presuntamente responsable.
- Acompañar la carta de los documentos con que la persona cuente para comprobar las violaciones a los derechos humanos.

No importa si no sabemos identificar qué tipo de institución está implicada en los hechos y a qué organismo de protección de los derechos humanos debemos acudir. En la CNDH y sus homólogas en cada estado existe un área de quejas y orientación. En ellas se brinda información sobre competencia de la institución, se asesora a las personas en la elaboración del escrito de queja, se elabora el escrito cuando la queja se presenta vía oral, y, en caso de no competencia de la institución, se brinda asesoría sobre instancias a las que el quejoso pueda acudir.

Cabe hacer mención que las quejas y denuncias, las resoluciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados.



VÍA JURISDICCIONAL

El juicio de amparo

Es preciso señalar que los derechos humanos pueden ser defendidos a través del juicio de amparo, que es la vía jurisdiccional de protección de las personas ante actos de la autoridad. Este derecho se desprende del artículo 103 constitucional, que a la letra dice:

Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:
I. Por leyes o actos de la autoridad que viole[n] las garantías individuales.
II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y
III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Con los mecanismos de protección de nuestros derechos frente a presuntas arbitrariedades por parte de las instituciones públicas, mismos que garantiza el orden jurídico mexicano, el reto ahora es que la sociedad civil y las personas en lo particular promovamos y desarrollemos la cultura de la queja y la denuncia. Sólo de cada uno de nosotros depende el hacer valer y exigir respeto a nuestros derechos.





ANEXO

RECOMENDACIONES DE LA CNDH EN MATERIA DE VIH/SIDA 1992-2006

FECHA > 26/10/1995

RECOMENDACIÓN > 127/95

AUTORIDAD DESTINATARIA > Gobernador del estado de Chihuahua

INSTITUCIÓN RESPONSABLE > Dirección Gral. de Prevención y Readaptación Social

HECHOS VIOLATORIOS >

- Aislamiento y malos tratos.
- Sometimiento a prueba de VIH sin consentimiento.
- Revelación indebida de la condición de seropositivo o enfermo de SIDA.
- Negativa de atención médica de los presos que viven con VIH o SIDA.

CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN >

- Que se proporcione información acerca de los programas de prevención, detección, trato y tratamiento del padecimiento tanto a la población penitenciaria como al personal;
- Que la detección del VIH se realice sólo con el consentimiento del interno;
- Que la notificación de seropositividad se efectúe sólo por personal especializado;
- Que toda actividad terapéutica hacia los seropositivos sea avalada por el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;
- Que el tratamiento médico se otorgue por personal externo y especializado;
- Que previo análisis y consulta de cada uno de los seropositivos, se les reintegre a la población general y se les proporcione tratamiento integral.

ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN >

Totalmente cumplida.

FECHA > 11/09/1996

RECOMENDACIÓN > 82/96

AUTORIDAD DESTINATARIA > Secretario de Salud del estado de Hidalgo

INSTITUCIÓN RESPONSABLE > Hospital General de Pachuca de la Secretaría de Salud

HECHOS VIOLATORIOS >

- Revelación indebida de la condición de seropositivo.
- Aislamiento hospitalario.

CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN >

- Que en todos los hospitales del sector salud se brinde una atención a seropositivos con estricto apego a la NOM-010-SSA2-1993;
- Que se impartan cursos de capacitación de VIH o SIDA al personal médico que labora en las unidades dependientes de la Secretaría de salud del Estado de Hidalgo;
- Que se proporcionen los recursos humanos y materiales necesarios en materia de capacitación, adopción de medidas preventivas y el tratamiento de pacientes con VIH/SIDA;
- Que sólo se indague la conducta sexual con relación a las prácticas de alto riesgo, en los términos del apartado 4.2.1 de la NOM-010-SSA2-1993;
- Que a todo paciente con VIH/SIDA se le brinde apoyo psicoterapéutico adecuado desde su ingreso a cualquier hospital de segundo nivel del Estado;
- Que se realice una investigación administrativa a fin de deslindar y fincar responsabilidades en que hubieren podido incurrir miembros del personal médico del Hospital General de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, por el hecho de haber dado de alta al señor POH sin haber agotado las posibilidades diagnósticas y terapéuticas a fin de brindarle una adecuada atención médica;
- Que se realice una investigación respecto de la probable violación del secreto profesional que hubiera podido cometer el Dr. OVC o cualquier otro miembro del personal del referido nosocomio en el caso del paciente POH y, si procede, se apliquen las sanciones administrativas correspondientes.

ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN >

Totalmente cumplida.

FECHA > 09/05/1997

RECOMENDACIÓN > 28/97

AUTORIDAD DESTINATARIA > Gobernador del estado de Michoacán

INSTITUCIÓN RESPONSABLE > Hospital General «Dr. Miguel Silva» de Morelia, Michoacán de la Secretaría de Salud.

HECHOS VIOLATORIOS >

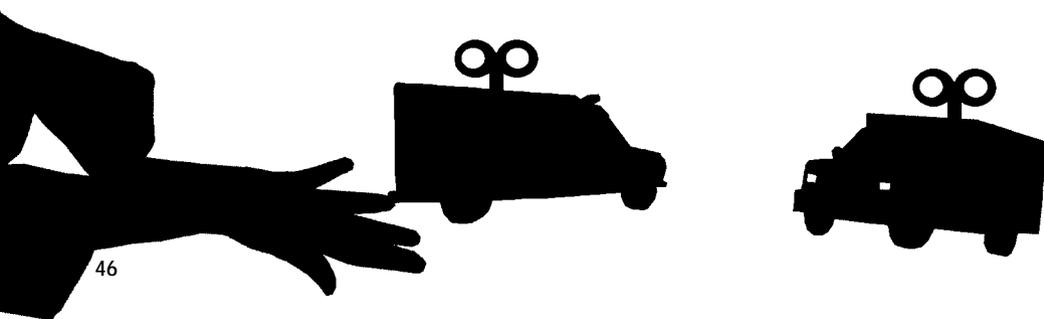
- Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud.
- Violación a los derechos fundamentales de las personas que viven con VIH o SIDA.

CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN >

- Que se inicie una investigación administrativa respecto de la atención médica prestada a la señora AMP en el Hospital, con objeto de determinar si existió o no responsabilidad de los servidores públicos de ese nosocomio;
- Si se encuentran elementos suficientes para determinar que hubo responsabilidad administrativa que se apliquen las sanciones que correspondan y, en caso de ser constitutivos de algún delito imputable a los servidores públicos del referido hospital, se dé vista al agente del Ministerio Público;
- Que instruya al titular de los Servicios Coordinados de Salud en el Estado para que realice las acciones necesarias tendentes a proporcionar al citado hospital todos los recursos materiales necesarios para atender infecciones por VIH y poner en práctica las medidas de precaución universalmente aceptadas con objeto de evitar la transmisión de dicha infección a los trabajadores del establecimiento, de modo que el personal esté en aptitud de proporcionar a los pacientes una atención adecuada;
- Que se emita una circular que contenga instrucciones precisas para que los médicos adscritos al citado hospital supervisen adecuadamente el trabajo de los médicos residentes e internos y se responsabilicen del servicio, y que ordene, a quien corresponda, dar cumplimiento a las instrucciones dictadas por el Director General de Epidemiología, dependiente de la Subsecretaría de Servicios de Salud.

ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN >

Totalmente cumplida.



AUTORIDAD DESTINATARIA > Director general del IMSS

INSTITUCIÓN RESPONSABLE > Hospital General de Zona N° 33 del IMSS en Nuevo León

HECHOS VIOLATORIOS >

- Violación al derecho a la protección de la salud.
- Negligencia médica.

CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN >

- Que en aplicación del artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determine en cantidad líquida y ordene el pago de daños y perjuicios a la menor LAOC, por el grave daño físico y moral que se le ha causado a la propia agravada y a sus padres, que en todo caso no deber, ser menor a la cantidad de \$91,761.00;
- Que la atención médica de por vida que el IMSS se comprometió a proporcionar a la menor LAOC se apegue a la normativa establecida en lo relacionado al derecho a la salud, expresado en el principio del mejor tratamiento posible;
- Que se logre la localización del donador portador del VIH para evitar que siga infectando a más personas;
- Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 y 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se dé vista a la Contraloría Interna correspondiente, a fin de que inicie el procedimiento respectivo para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que han sido señalados en el cuerpo de la Recomendación, con motivo de haber intervenido en la aplicación de transfusiones de sangre a la agravada;
- Que si de las investigaciones que se realicen se aprecia la comisión de hechos delictivos, se hagan las denuncias correspondientes;
- Que envíe sus instrucciones a quien corresponda para que, en cumplimiento de las funciones de vigilancia que obligan a esa Institución respecto del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana en materia de transfusiones sanguíneas, se practiquen los controles legales que han sido establecidos para tal efecto.

ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN >

Totalmente cumplida

AUTORIDAD DESTINATARIA > Gobernador del estado de Michoacán

INSTITUCIÓN RESPONSABLE > Hospital Regional de Uruapan

Hospital Civil e Infantil de Morelia de la Secretaría de Salud
Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General
de Justicia del Estado de Michoacán

HECHOS VIOLATORIOS >

Por parte de los servidores públicos de los centros de salud de Morelia, Michoacán:

- Violación al derecho a la protección de la salud.
- Negligencia médica.
- Violación a los derechos de los seropositivos o enfermos de SIDA por parte de funcionarios de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia.
- Derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN >

- Que se remita formalmente a la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud del estado el expediente de la señora DDD, a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación al personal médico que atendió a la citada paciente y a su recién nacido, adscritos a la Jurisdicción Sanitaria y Hospital Regional de Uruapan, así como del Hospital Civil e Infantil de Morelia, Michoacán;
- Se instruya al titular de la Secretaría de Salud en el estado para que realice las acciones necesarias tendentes a proporcionar a las clínicas y hospitales de su adscripción los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para atender la infección por el VIH;
- Poner en práctica las medidas de precaución universalmente aceptadas con objeto de evitar la transmisión de dicha infección a los pacientes que acudan a tratarse en los nosocomios de esa institución, y capacitar al personal para que esté en aptitud de proporcionar a los enfermos seropositivos una atención adecuada y humana;
- Que, respetando la autonomía técnica del Ministerio Público, se sirva instruir al Procurador General de Justicia del estado, a fin de que la averiguación previa número 330/98/III, iniciada el 11 de junio de 1998, en contra de quien resulte responsable por la comisión del delito de responsabilidad profesional y técnica, cometido en agravio del recién nacido de apellidos VD, se determine conforme a Derecho proceda;



- Igualmente, respetando la autonomía técnica del Ministerio Público, se sirva instrucciones al Procurador General de Justicia para que haga del conocimiento a la Contraloría Interna de esa institución, a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación a los peritos médicos que practicaron la necropsia al recién nacido de apellidos VD, por las consideraciones expuestas en el texto de la Recomendación, y, de ser el caso, se les sancione conforme proceda a Derecho;
- Se sirva instruir a quien corresponda a fin de que se indemnice a los familiares del menor fallecido que demuestren tener mejor derecho.

ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN >

Cumplimiento insatisfactorio.

FECHA > 30/07/1999

RECOMENDACIÓN > 54/99

AUTORIDAD DESTINATARIA > Director general del IMSS en Nuevo León

INSTITUCIÓN RESPONSABLE > Unidad de Medicina Familiar N° 35 del IMSS

HECHOS VIOLATORIOS >

- Violación al derecho a la protección de la salud.
- Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud.

CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN >

- Se dicte instrucciones para que se continúe brindando atención médica de calidad y con calidez a la señora ADPJ, y se le proporcione toda la atención debida a la menor SGGP, a fin de ofrecerles un seguimiento profesional y éticamente responsable a su caso;
- Que se inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad administrativa y penal, en su caso, en que hubiere incurrido el doctor MAPL, médico adscrito a la Unidad de Medicina Familiar Número 35 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Monterrey, Nuevo León, en relación con el presente asunto, y, de resultar procedente, que se imponga la respectiva sanción;
- Organizar y realizar cursos de capacitación y actualización para el personal médico adscrito a esa Delegación Regional, respecto de la atención y tratamiento de pacientes infectados por el VIH/SIDA, de acuerdo con las disposiciones legales que sobre la materia existen, a fin de evitar en lo sucesivo omisiones y precipitaciones respecto de los procedimientos e informes de diagnóstico.

ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN >

Totalmente cumplida.

FECHA > 1999

RECOMENDACIÓN > 55/99

AUTORIDAD DESTINATARIA > Director general del IMSS en Nuevo León

INSTITUCIÓN RESPONSABLE > Hospital Regional de Especialidades N° 25 del IMSS

HECHOS VIOLATORIOS >

- Violación al derecho a la protección a la salud.
- Negligencia médica.
- Violación al derecho a la igualdad y trato digno.
- Violación a los derechos de pacientes de SIDA.

CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN >

- Que se dé vista a la Contraloría Interna de la Secodam en el IMSS, para que determine el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, a fin de investigar y resolver sobre la responsabilidad en que hubieren incurrido los doctores LSM, ISL y JAG, y, de ser el caso, que se les sancione conforme a Derecho;
- Se instruya a quien corresponda para que se tramite el pago de la indemnización que conforme a Derecho proceda, en favor de los beneficiarios del finado JCFC;
- Que la Delegación a su cargo se le proporcionen los recursos humanos, financieros y materiales para que invariable e ineludiblemente esté en aptitud de elaborar los estudios de CD4 y carga viral, cuando sea necesario;
- Que se asigne personal médico necesario especializado para atender a los pacientes que padecen el VIH/SIDA en el Hospital Regional de Especialidades Número 25 del Instituto Mexicano del Seguro Social en ese estado;
- Que en los hospitales dependientes del IMSS, en Monterrey, Nuevo León, la atención de pacientes infectados por el virus de inmunodeficiencia humana se realice con apego a la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana;
- Que se organicen e impartan cursos de capacitación respecto del VIH o del SIDA a los médicos especialistas encargados de la atención de pacientes que padecen el VIH, adscritos a la Delegación de Monterrey, Nuevo León.

ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN >

Totalmente cumplida.



FECHA > 2000

RECOMENDACIÓN > 26/2000

AUTORIDAD DESTINATARIA > Director general del Instituto Mexicano del Seguro Social

INSTITUCIÓN RESPONSABLE > Hospital General de Zona N° 1 del IMSS en Oaxaca

HECHOS VIOLATORIOS >

Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud.

CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN >

- Que se inicie la investigación que corresponda a fin de determinar la responsabilidad administrativa en que incurrió el personal médico adscrito al Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en Oaxaca;
- Se apliquen las sanciones que conforme a Derecho correspondan, y, de ser el caso, se proceda a otorgar la indemnización conducente;
- Se capacite al personal médico del Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en Oaxaca, Oaxaca, así como en las demás clínicas que tengan contacto con personas con VIH/SIDA, respecto de la atención y tratamiento que se debe brindar a este tipo de pacientes, basándose en las disposiciones legales que sobre la materia existen, a fin de evitar que en lo sucesivo se actualicen acciones, omisiones y precipitaciones como las que dieron origen a la presente resolución, respecto de los procedimientos e informes de diagnóstico previstos para tal efecto;
- Tramite y resuelva la queja Q/OAX/00074/0700, que se desahoga ante la Delegación Regional del IMSS en Oaxaca, Oaxaca, tomando en consideración las observaciones plasmadas en este documento.

ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN >

Totalmente cumplida.

FECHA > 17/10/2001

RECOMENDACIÓN > 24/2001

AUTORIDAD DESTINATARIA > Gobernador del estado de Yucatán

INSTITUCIÓN RESPONSABLE > Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida

HECHOS VIOLATORIOS >

- Violación a los derechos humanos de los internos consistentes en recibir un trato digno, de legalidad, de seguridad jurídica y a la protección de la salud.

CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN >

- Que gire instrucciones a quien corresponda para que cesen las violaciones a los derechos humanos de los internos del referido centro, particularmente mediante el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la organización y actividades de dicho establecimiento penal;

- Que dé vista al órgano de control interno correspondiente, a fin de que se inicie una investigación para determinar la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos que estén involucrados en las violaciones a derechos humanos descritas en el cuerpo de la Recomendación;
- Dé vista al Procurador General de Justicia del Estado, para que inicie la investigación correspondiente respecto a las conductas referidas como actos de corrupción y, en caso de existir probable responsabilidad penal, se ejercite la acción punitiva contra los servidores públicos e internos que, por su participación en las mismas, se considere han cometido delitos;
- Dé vista al Ministerio Público de la Federación correspondiente, para que investigue los hechos mencionados en el apartado de observaciones de esta Recomendación, en especial los relacionados con el probable tráfico de narcóticos;
- Instruya al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Yucatán, para que, en lo sucesivo, por ningún motivo se permita que la celda denominada "la cápsula", sea utilizada para alojar internos;
- Gire instrucciones a fin de que se tomen las medidas necesarias para proporcionar una adecuada atención médica a los internos, y se implementen programas permanentes de educación para la salud y prevención de enfermedades, dirigidos a la población interna y al personal del Centro;
- Que se tomen en cuenta las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Salud, para la atención de los enfermos mentales y los afectados por VIH/SIDA;
- De igual forma, que se realicen las acciones tendentes a garantizar que la alimentación que reciben los internos sea preparada y manejada con absoluta higiene.

ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN >

Totalmente cumplida.



AUTORIDAD DESTINATARIA > Gobernadores de las entidades federativas,
Jefe de gobierno del Distrito Federal y Secretario de Seguridad
Pública federal.

INSTITUCIÓN RESPONSABLE > Centros Penitenciarios de todas las entidades federativas

HECHOS VIOLATORIOS >

Violaciones a los derechos:

1) A la igualdad de las mujeres ante la ley; 2) A la protección de la salud;
3) A que el Estado provea lo necesario para propiciar el respeto a la
dignidad y el ejercicio pleno de los derechos de los niños y niñas que
permanecen con ellas dentro de la prisión; 4) A estar reclusas en lugares
diferentes a los de los hombres, de realizar las actividades exigidas para
su reinserción social y de que no se les infieran molestias sin motivo
legal. Todos estos derechos están consagrados en los artículos 4º,
párrafos primero, tercero, sexto y séptimo; 18, párrafos primero y
segundo y 19, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos.

En materia de VIH/SIDA se encontró que a las mujeres que permanecen
en reclusión: 1) No se les proporciona información ni orientación acerca
de las conductas de riesgo para adquirir la infección por el virus de la
inmunodeficiencia humana, y de transmitirla a sus hijos durante el
embarazo, el parto y la lactancia; 2) El personal de salud es insuficiente
y no se actualiza con regularidad; por lo tanto, normalmente no está
preparado para atender debidamente a las personas infectadas por
el VIH, ni las complicaciones de esta infección; 3) A las internas se les
realiza la prueba de detección sin su consentimiento informado; 4) No se
respetan la confidencialidad; 5) Se les aísla en forma discriminatoria; 6) No
se les realizan los exámenes de laboratorio requeridos (detección: ELISA
y Western Blot; conteo de subpoblación de linfocitos T-CD4 y carga viral);
7) No se les proporcionan los medicamentos necesarios para prevenir
la tuberculosis, la neumonía o la micosis; 8) No se les suministran
antirretrovirales.

CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN >

- Giren instrucciones a las autoridades responsables de la organización
y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para
que tomen las medidas necesarias a efecto de que las mujeres reclusas
reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina,
atendiendo sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo
y remunerado, en locales totalmente separados de los que ocupan los
varones, y que convivan con internas de su misma situación jurídica,
sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal de custodia

exclusivamente femenino, en términos de lo que ordena la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4º, primer
y tercer párrafos, 18, primero y segundo párrafos, y 19, último párrafo.

- En razón del interés superior de la infancia, ordenar se realicen las
gestiones administrativas y presupuestales para que se creen
instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que
permanecen con sus madres o sus familias en los centros de reclusión
del país, así como para que las internas mantengan el contacto
necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior, con el propósito
de respetar los derechos fundamentales de la niñez, que contemplan
los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º de la Carta Magna.
- Instruyan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los
funcionarios responsables a efecto de que se establezcan programas
de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión,
así como a los hijos que las acompañan; sin olvidar que deben recibirla
también los varones reclusos, de la misma manera que se le proporciona
a la población en general, con la finalidad de que se cumpla lo
dispuesto en el párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución
General de la República.

ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN >

De acuerdo con el Reglamento Interno de la CNDH, las recomendaciones
generales no requieren aceptación por parte de las autoridades a
quienes van dirigidas.

AUTORIDAD DESTINATARIA > Director general del Instituto Mexicano del Seguro Social

INSTITUCIÓN RESPONSABLE > Hospital General de Zona Número 15 "Dr. José Zertuche
Ibarra" del IMSS, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas

HECHOS VIOLATORIOS >

- Discriminación.
- Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud.

CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN >

- Que gire instrucciones para que se inicie la investigación
administrativa correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad
médica y administrativa en que incurrió el personal médico que
participó en la atención y tratamiento del señor HRJF en el Hospital
General de Zona Número 15 en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas;
- Que gire las instrucciones al área conducente en atención a las
secuelas que padece el agraviado, a efecto de que se proceda a tramitar
el pago de la indemnización correspondiente;

- Que se implementen los mecanismos necesarios tendentes a instruir y capacitar al personal médico del Hospital General de Zona Número 15 en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, que tengan contacto con personas infectadas por el VIH/Sida, respecto de la atención y tratamiento que se debe brindar a este tipo de pacientes, basándose en las disposiciones legales que sobre la materia existen, a fin de evitar que en lo sucesivo se actualicen acciones y omisiones como las que dieron origen a la presente.

ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN >

Totalmente cumplida.

FECHA > 22/04/2002

RECOMENDACIÓN > 9/2002

AUTORIDAD DESTINATARIA > Gobernador del estado de Yucatán

INSTITUCIÓN RESPONSABLE > Hospital General O'Horán de Yucatán

HECHOS VIOLATORIOS >

- Violación al derecho a la protección de la salud.
- Discriminación por condición de seropositivo o enfermo de SIDA.
- Inadecuada prestación del servicio público de salud.

CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN >

- Que se dé vista a la Contraloría General del Gobierno de esa entidad federativa, a fin de que se inicie la investigación administrativa respectiva en contra de la doctora MTZV, entonces Directora del Hospital General O'Horán dependiente de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán, y demás servidores públicos de dicho nosocomio que el pasado 17 le negaron la atención médica de urgencia al señor SYT;
- Que se inicie la investigación administrativa que corresponda respecto a la deficiente atención médica que se brindó al señor SD el 4, 5 y 6 de agosto del mismo año;
- Que se investigue la alteración al expediente clínico del señor SD; así como por la ausencia en el registro del personal que laboró en dichas fechas en el citado nosocomio y que dé vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado del contenido de la Recomendación, para que en el ámbito de su respectiva competencia se inicie la investigación de las conductas del personal del Hospital General O'Horán por las omisiones en que incurrieron;
- Que se proporcionen al Sistema Integral Especializado del Hospital General O'Horán, los recursos humanos, financieros y materiales para que se encuentre en la posibilidad de incrementar el número de tratamientos que actualmente otorga a las personas que padecen VIH;

- Que gire sus instrucciones a fin de que en los términos de la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, se organicen e impartan cursos de capacitación respecto del VIH y SIDA al personal médico y de enfermería adscritos al Hospital General O'Horán, especialmente aquéllos que laboran en el área denominada Sistema Integral Especializado;
- Que se informe a este Organismo Nacional sobre los avances y resultado de las gestiones respecto a los hechos que se hicieron del conocimiento del Gobierno de esa entidad federativa por la falta de colaboración por parte del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán en la integración del expediente que se resuelve.

ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN >

Cumplimiento insatisfactorio.

FECHA > 10/02/2003

RECOMENDACIÓN > 04/2003

AUTORIDAD DESTINATARIA > Director general del Instituto Mexicano del Seguro Social

INSTITUCIÓN RESPONSABLE > IMSS

HECHOS VIOLATORIOS >

Recomendación por acumulación basada en el análisis de 60 quejas que se relacionan con:

- Inadecuada prestación del servicio público de salud, consistente en un desabasto de medicamentos y deficiente o nulo surtimiento de recetas en los almacenes.

CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN >

- Que se lleven a cabo los procesos tendentes a regularizar el abastecimiento necesario, conforme a los parámetros que dicta la disciplina administrativa de hospitales, farmacias y almacenes, y atentos en todo momento al universo de pacientes sujetos a tratamiento terapéutico o que cuenten con receta oficial pendiente de suministrarse, a fin de que se tengan las reservas idóneas de los medicamentos que contiene el cuadro básico de insumos y el catálogo de insumos, para que se atienda la urgente demanda nacional.
- Dar a conocer a la opinión pública, por conducto de los medios de comunicación masiva, el abastecimiento que en cumplimiento a la recomendación precedente haya lugar en los almacenes y farmacias de la institución, y con el procedimiento que se encuentra previamente establecido se indique a los usuarios de los servicios farmacéuticos que procedan a surtir las recetas para la continuación de sus tratamientos.

- Que se haga una evaluación de los efectos que en los tratamientos de enfermedades crónicas y/o incurables haya tenido el suministro deficiente, irregular o nulo de los medicamentos prescritos, a fin de que se implementen las medidas clínicas que procedan para restaurar, en lo posible, los tratamientos que por esa razón fueron suspendidos o mal continuados;
- Que se dicten los reglamentos, circulares o acuerdos necesarios que prevengan a nivel nacional un nuevo evento de desabasto de medicamentos y el consecuente suministro deficiente de recetas para evitar que la población asegurada y sujeta a tratamiento se vea en la necesidad de afectar su presupuesto destinando parte del mismo a la adquisición de los medicamentos o, en el peor de los casos, a abandonar sus programas terapéuticos;
- Que se instruya a los responsables del abastecimiento de medicamentos de las farmacias a fin de que de manera inmediata surtan las recetas de esos usuarios del servicio farmacéutico y regularicen la dotación de los medicamentos para un puntual apego a los tratamientos que les han sido prescritos;
- Que se dé vista a la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se inicie el procedimiento de investigación y, en su caso, el de responsabilidad, respecto de dichos servidores públicos, por las razones expuestas en el capítulo de observaciones.

ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN >
Totalmente cumplida.

FECHA > 12/09/2003 RECOMENDACIÓN > 40/2003

AUTORIDAD DESTINATARIA > Gobernador sustituto del estado de Nuevo León

INSTITUCIÓN RESPONSABLE > Secretaría de Educación Pública del estado de Nuevo León

HECHOS VIOLATORIOS >

Recurso de impugnación por la no aceptación de la Recomendación 53/2003 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León le dirigió el 10 de febrero de 2003 al Secretario de Educación Pública del estado, por:

- Discriminación por condición de seropositivo o enfermo de SIDA.

CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN >

- Que se instruya al Secretario de Educación de dicha entidad para que dé cumplimiento a la recomendación 53/2003 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León;

- Que se giren instrucciones a los titulares de las dependencias públicas del estado de Nuevo León, para que conozcan el contenido de la Norma Oficial Mexicana: NOM-010-SSA2-1993 para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, y se abstengan de efectuar actos discriminatorios en contra de persona alguna por motivos de salud.

ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN >
Totalmente cumplida.

FECHA > 27/08/2004 RECOMENDACIÓN > 49/2004

AUTORIDAD DESTINATARIA > Almirante Secretario CGDEM Marco Antonio Peyrot González, Secretario de Marina

INSTITUCIÓN RESPONSABLE > Secretaría de Marina

HECHOS VIOLATORIOS >

- Sometimiento a prueba de VIH sin consentimiento informado.
- Violaciones a los derechos a la protección de la salud.
- Violaciones a los derechos a la protección de la salud, a la legalidad y a la privacidad, contemplados en los artículos 4º, tercer párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Violación al derecho a la protección a la salud y a la vida.

CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN >

- Que se proporcione al agraviado y a su familia la atención médica y medicamentos que por su padecimiento requieran.
- Que se dé vista al inspector y contralor general de Marina para que se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los doctores RSGT y EAN, médicos adscritos al Centro Médico Naval y responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del agraviado.
- Que se dejen sin efectos todas las acciones que le causen perjuicio al agraviado, como consecuencia del resultado de la prueba de detección de VIH que se le practicó ilegalmente.
- Que se tomen las medidas necesarias para que en los servicios médicos de la Secretaría de Marina se abstengan de practicar las pruebas de detección de VIH al personal adscrito a esa Secretaría, sin obtener previamente su consentimiento informado, e informe a esta Comisión Nacional de las acciones que se realicen para implementar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana NOM-010-SSA2-1993.

- Que se instruya a quien corresponda para que se den cursos de capacitación sobre el contenido de las leyes y normas mexicanas en materia de salud, en especial de la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana NOM-010-SSA2-1993, y de la Norma Oficial Mexicana NOM 168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, al personal médico adscrito a la Secretaría de Marina, para evitar en lo futuro transgresiones como la del presente caso.

ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN >

No aceptada.

FECHA > 31/08/2004

RECOMENDACIÓN > 51/2004

AUTORIDAD DESTINATARIA > Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

INSTITUCIÓN RESPONSABLE > Unidad de Medicina Familiar N° 15 y Hospital General de Zona N° 33 del IMSS en Nuevo León

HECHOS VIOLATORIOS >

- Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud.

CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN >

- Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los doctores AB y MHC, adscritos a la Unidad de Medicina Familiar Número 15 y al Hospital General de Zona Número 33 del IMSS, en Monterrey, Nuevo León, respectivamente, que participaron en los hechos, por su posible responsabilidad administrativa, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento.
- Se implementen los mecanismos necesarios tendientes a instruir y capacitar al personal médico de la Unidad de Medicina Familiar Número 15 y del Hospital General de Zona Número 33 del IMSS, en Monterrey, Nuevo León, respecto de la atención médica y tratamiento que se debe brindar a personas que pudieran estar infectadas por el VIH/SIDA, o que ya padezcan SIDA, basándose en las disposiciones legales que sobre la materia existen, a fin de evitar que en lo sucesivo se actualicen acciones y omisiones como las que dieron origen a la presente.

ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN >

Totalmente cumplida.

FECHA > 17/09/2004

RECOMENDACIÓN > Recomendación General 08

AUTORIDAD DESTINATARIA > Gobernadores de las entidades federativas,
Jefe de gobierno del Distrito Federal y Secretario de Educación
Pública federal

INSTITUCIÓN RESPONSABLE > Planteles públicos de educación básica.

HECHOS VIOLATORIOS >

- Discriminación a menores que padecen VIH o SIDA.
- Violaciones al derecho a la educación.
- Revelación indebida de la condición de seropositivo o enfermo de SIDA.
- Violaciones a los derechos a la igualdad, a la educación, a la legalidad, al trato digno, a la protección que la condición de menor requiere y a la confidencialidad y privacidad.

CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN >

- Que se giren sus instrucciones para que las autoridades educativas se abstengan de expulsar, de separar de sus estudios o impedir la inscripción a los alumnos que viven con VIH o que padecen SIDA, y establezcan los mecanismos para garantizarles el derecho a la educación.
- Que se giren sus instrucciones para que las autoridades educativas guarden la confidencialidad respecto de la condición de salud de los menores portadores del VIH o que padecen SIDA, y les brinden los apoyos necesarios para que puedan continuar con sus estudios y participar en las actividades escolares en condiciones de igualdad.
- Que se implementen de manera urgente y en coordinación con las autoridades de salud, programas de capacitación e información sobre VIH/SIDA para los servidores públicos que conforman el sistema educativo, cuyo objetivo sea combatir la ignorancia y desinformación en torno a la enfermedad, para evitar prácticas discriminatorias y violatorias a los derechos humanos de los menores.
- Que se realicen campañas pedagógicas de información dirigidas a niñas, niños y adolescentes, con el objeto de difundir el respeto a los derechos de las personas que viven con VIH/SIDA, así como informar a los adolescentes, padres de familia y profesores sobre las formas de prevención del virus y los derechos de las personas que viven con VIH/SIDA.

ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN >

Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial (En trámite).

FECHA > 08/11/2004

RECOMENDACIÓN > 74/2004

AUTORIDAD DESTINATARIA > Gobernador del estado de Chiapas

INSTITUCIÓN RESPONSABLE > Dirección General de Servicios Educativos para Chiapas

HECHOS VIOLATORIOS >

- Violación de los derechos a la igualdad y trato digno.
- Violaciones del derecho a la educación de una menor VIH positiva.

CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN >

- Se giren instrucciones a efecto de que el director general de Servicios Educativos para Chiapas implemente acciones necesarias y suficientes para el cumplimiento total de la Recomendación CEDH701372004 emitida el 14 de junio de 2004 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas e informe a este organismo local y a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas
- Se ordene la distribución de una copia de la Recomendación general 8/2004 sobre los casos de discriminación en las escuelas a menores portadores de VIH o que padecen SIDA, emitida por esta Comisión Nacional, a todas las escuelas del sistema educativo del estado, con la finalidad de que sea difundida entre el personal docente y directivo.
- Gire sus instrucciones para que, en el caso particular de la escuela primaria federal "Lic. Emilio Rabasa Estebanell" se imparta un taller informativo sobre VIH, sus formas de contagio y prevención de la discriminación respecto de las personas que viven con VIH, dirigido al personal directivo y docente.

ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN >

Parcialmente cumplida (En trámite).

FECHA > 05/10/2005

RECOMENDACIÓN > 25/2005

AUTORIDAD DESTINATARIA > Director general del IMSS

INSTITUCIÓN RESPONSABLE > Hospital General de Zona Número 27 del IMSS en el DF

HECHOS VIOLATORIOS >

- Violaciones al derecho a la confidencialidad y a la protección de la honra y la dignidad de los pacientes.

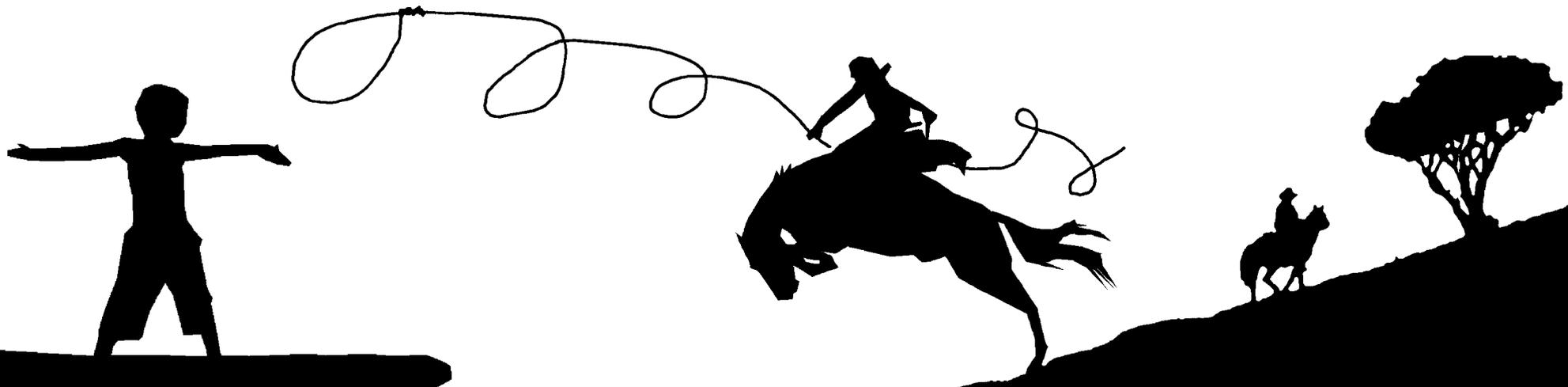
CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN >

PRIMERA. Gire sus instrucciones a la Dirección médica para que de manera permanente se impartan cursos de capacitación al personal de ese instituto sobre los lineamientos legales que garantizan la confidencialidad de los datos de las personas que se atienden por VIH/SIDA, a efecto de evitar transgresiones como las que dieron origen a la presente Recomendación.

SEGUNDA. Se informe a esta Comisión Nacional sobre las acciones que se realicen para implementar en ese Instituto el cumplimiento de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

TERCERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control en el IMSS sobre las observaciones formuladas en el presente documento, a efecto de que sean consideradas en la integración y determinación del expediente que se inició con motivo de la vista que el IMSS dio a dicho Órgano de los presentes hechos.

CUARTA. Se tomen las medidas correspondientes para que la atención médica a las personas que acuden a solicitar los servicios de salud en la Delegación Norte del Distrito Federal se preste de manera integral y que garantice el acceso a los servicios médicos de salud oportunos y de calidad idónea.



- PETER AGGLETON, *AIDS-related Discrimination, Stigmatisation, and Denial: forms, contexts and determinants. Research studies from India and Uganda*. Londres, ONUSIDA-University of London, 2002.
- KARLA ALCARAZ Y MARÍA MONTES DEL VALLE, comp., *Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/SIDA. Documentos básicos*. León, Guanajuato, Procuraduría de los Derechos Humanos Guanajuato y Secretaría de Salud del estado de Guanajuato, 2003.
- RONALD BAYER, "SIDA, salud pública y libertades civiles: Consenso y conflicto en torno a las medidas sanitarias", en: Mark Platts, comp., *SIDA, Aproximaciones éticas*. México, UNAM-FCE, 1996.
- ALLAN BRAND, "El SIDA en perspectiva histórica: Cuatro lecciones de la historia de las enfermedades de transmisión sexual" en: Mark Platts, comp., *SIDA, Aproximaciones éticas*. México, UNAM-FCE, 1996.
- JESÚS OROZCO Y JUAN SILVA, *Los derechos humanos de los mexicanos*. México, CNDH, 2002.
- SUSAN SONTAG, *El SIDA y sus metáforas*. Madrid, Taurus, 1999.
- "Los derechos de las personas con VIH y enfermos de SIDA". Fascículo 8 de la colección *Prevención a la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos*. CNDH, 2003.
- Modificación a la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control del Virus de la Inmunodeficiencia Humana*, NOM-010-SSA2-1993. México, Secretaría de Salud, 2001.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, CNDH, 10ª edición, México, CNDH 2005.
- Recomendación General Número 8. Sobre el caso de la discriminación en las escuelas a menores portadores de VIH o que padecen SIDA*. México, CNDH, 2004.
- Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o SIDA en prisión*. México, CNDH, 2005. Cartilla.
- Derechos Humanos y VIH/SIDA: Una mirada internacional*. México, CNDH, 2005. Cartilla.
- Una mirada de los pequeños hacia el VIH/SIDA*. México, CNDH, 2005.
- Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o con SIDA*. México, CNDH, 2005. Cartilla.

OFICINAS DEL PROGRAMA DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

Periférico Sur 3453,
casi esq. con Luis Cabrera, 3er. Piso
Colonia San Jerónimo Lídice
Delegación Magdalena Contreras
CP 10200, México Distrito Federal
Teléfonos: 5681 8125, ext. 1372 y 1177
Directa: 5377 3575
Horarios de atención del programa:
9:00 a 21:00 horas de lunes a viernes.

OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A QUEJAS Y ORIENTACIÓN

Periférico Sur 3469,
casi esq. con Luis Cabrera, Planta Baja
Colonia San Jerónimo Lídice
Delegación Magdalena Contreras
CP 10200, México Distrito Federal
Teléfonos: 5681 8125 y 5490 7400,
ext. 1129, 1130 y 1131
Número gratuito para larga distancia:
01 800 715 2000
Horario de atención a quejas
las 24 horas del día durante los 375 días del año

Contra el abuso del poder, la CNDH defiende y promueve tus Derechos Humanos

www.cndh.org.mx